

DECRETO 105 DE 1989

(enero 13)

Por el cual se dicta una disposición sobre el auxilio patronal del transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 45 de 1990, artículo 2º.

El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 15 de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 2 de enero de 1989 el auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados oficiales y los trabajadores particulares que devenguen un salario mensual de dos (2) veces el salario mínimo será de tres mil sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$3.062.50) moneda corriente mensuales.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 61 del 15 de enero de 1988.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. E. a 13 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

E] Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

JUAN MARTIN CAICEDO FERRER.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.